

Nuevas prestaciones de cese de actividad: RDL 30/2020 de 29 de septiembre

	Requisitos	Inicio y Fin Prestación	Base de Cálculo Prestación	Incompatibilidades
Art. 13.1	<p>1 POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p>Resolución autoridad, posterior al 1 de octubre, que obligue a la suspensión (cierre) de todas las actividades</p> <p>Estar afiliados y en alta 30 días naturales antes a fecha resolución suspensión actividad</p> <p>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</p> <p>Continuar dado de alta mientras perciba la prestación</p>	<p>Si se pide dentro de los 15 días hábiles siguientes (inclusive el día 15) a la fecha de efectos de la resolución, se inicia desde el día siguiente a la fecha de efectos.</p> <p>Si se pide después de esos 15 días hábiles, se inicia desde el día de la solicitud.</p> <p>Finaliza el último día del mes del fin de la suspensión de la actividad</p>	<p>50% base cotización mínima de su actividad</p> <p>70% si es familia numerosa y son los únicos ingresos unidad familiar</p> <p>40% si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (<i>hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad</i>)</p>	<p>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI</p> <p>Con el trabajo por cuenta propia</p> <p>Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad</p> <p>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</p> <p>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)</p>
Art. 13.2	<p>2 PRÓRROGA CESE DE ACTIVIDAD Art. 9 RDL 24/2020</p> <p>Haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 a 30 de septiembre de 2020</p> <p>Mantener requisitos de la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020 durante el cuarto trimestre</p> <p>Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020</p> <p>Estar afiliados y en alta, el 1 de julio de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación</p> <p>Contar con la cobertura de cese de actividad desde el 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020</p> <p>No haber cumplido la edad de jubilación, salvo si no tienes carencia para ella</p> <p>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</p> <p>En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones</p> <p>Reducción de la facturación de un 75%, en el tercer y cuarto trimestre 2020 vs 2019</p> <p>Rendimientos netos tercer y cuarto trimestre del 2020, inferiores a 5.818,75 € (o mensual 1.939,58 €)</p>	<p>Si se solicita hasta el 23 de octubre de 2020, se inicia desde el 1 de octubre de 2020</p> <p>Si se solicita después del 23 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia al día siguiente de la solicitud</p> <p>Finaliza el 31 de enero de 2021</p> <p>A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad.</p>	<p>70% de su base de cotización</p> <p>50% de su base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)</p> <p><i>A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos</i></p>	<p>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.</p> <p>Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.</p>
Art. 13.3	<p>3 NUEVA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD</p> <p>Haber percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad a 30 de junio de 2020 y no haber percibido la continuación de cese de actividad del art. 9 del RDL 24/2020</p> <p>Estar afiliados y en alta el 1 de octubre de 2020 y permanecer de alta mientras se cobra la prestación</p> <p>Contar con la cobertura del cese de actividad, 12 meses inintermittidos (desde octubre de 2019 a septiembre de 2020)</p> <p>No haber cumplido la edad de jubilación, salvo no tener carencia para ella</p> <p>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</p> <p>En caso de tener trabajadores, estar al corriente en sus obligaciones</p> <p>Reducción de la facturación del 75%, en el cuarto trimestre 2020 vs 2019</p> <p>Rendimientos netos cuarto trimestre 2020, inferiores a 5.818,75€ (o mensual de 1.939,58€)</p>	<p>Si se solicita hasta el 23 de octubre de 2020, se inicia el 1 de octubre de 2020</p> <p>Si se solicita después del 23 de octubre de 2020 en adelante, la prestación se inicia el día siguiente a la solicitud</p> <p>Esta prestación finaliza el 31 de enero de 2021</p> <p>A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación, solicitando la prestación ordinaria de cese de actividad</p>	<p>70% de su base de cotización</p> <p>50% de la base de cotización mínima de su actividad (si compatibiliza con trabajo cuenta ajena)</p> <p><i>A partir de la prórroga, permite la pluriactividad, con límites de ingresos</i></p>	<p>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los rendimientos netos de éste y el trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el SMI.</p> <p>Y los ingresos por cuenta ajena superen el 1,25 veces el SMI.</p>
Art. 13.4	<p>4 RETA'S SIN CARENANCIA (no tienen cabida en la Disposición Adicional 4ª)</p> <p>No tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad o a la continuación de la prestación de cese de actividad Art.9 RDL 24/2020 por no tener carencia de 12 meses</p> <p>Estar afiliados y en alta antes del 1 de abril</p> <p>Continuar dado de alta mientras perciba la prestación</p> <p>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</p> <p>No tener ingresos por cuenta propia en el cuarto trimestre superiores al SMI</p> <p>Y además, reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 50% en relación con el primer trimestre de 2020</p>	<p>Si se solicita dentro de los primeros 15 días naturales de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020</p> <p>Si se solicita del 16 de octubre en adelante, la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud</p> <p>Finaliza el 31 de enero de 2021</p>	<p>50% de la base de cotización mínima de su actividad</p> <p>40% de la base de cotización mínima de su actividad si conviven en un mismo domicilio dos o más personas con derecho a prestación (<i>hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad</i>)</p>	<p>Con el trabajo por cuenta ajena cuando los ingresos sean superiores a 1,25 veces el importe del SMI</p> <p>Con el trabajo por cuenta propia</p> <p>Percepción de rendimientos procedentes de una sociedad</p> <p>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</p> <p>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR)</p>
Art. 14	<p>5 CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA</p> <p>Haber estado en situación de alta y haber cotizado al menos cuatro meses entre junio y diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019</p> <p>No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado desde el 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020</p> <p>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas</p> <p>No encontrarse en situación de alta o asimilada al alta en cualquier Régimen de la Seguridad Social durante los meses de marzo a junio de 2020</p> <p>No haber percibido del Sistema de la Seguridad Social durante dos meses de enero a junio de 2020 salvo que fuese compatible con su actividad.</p> <p>No haber obtenido durante el 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €</p>	<p>Si se solicita hasta el 23 de octubre de 2020, la prestación se inicia el 1 de octubre de 2020</p> <p>Si se solicita después del 23 de octubre, la prestación se iniciará al día siguiente de la solicitud</p> <p>Finaliza el 31 de enero de 2021</p>	<p>70% de la base de cotización mínima de su actividad</p>	<p>Con el trabajo por cuenta ajena</p> <p>Prestaciones de la Seguridad Social que sean incompatibles con su actividad</p> <p>Con el trabajo por cuenta propia y percepción de rendimientos procedentes de la sociedad que ha suspendido la actividad si superan en el año 2020 los 23.275 euros</p> <p>Ayudas a la paralización de la flota (Trabajadores del MAR).</p>

* Esta información es orientativa. Está desarrollada en el Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre

* De conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.